

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE ABRIL DE 1997

Nº23,261

CONTENIDO

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 36

(De 18 de marzo de 1997)

" DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO LAURENTINO ARJONA OCAÑA." PAG. 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 39

(De 2 de abril de 1997)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ESTEBAN OSIEL MORA DIAZ" PAG. 4

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 21

(De 2 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA EL COMITETECNICO INTERINSTITUCIONAL DE SALUD HIGIENEY SEGURIDAD OCUPACIONAL" PAG. 5

RESOLUCION Nº 4

(De 18 de marzo de 1997)

" SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADO SINDICATO DE TRABAJADORES AGRICOLAS DEL DISTRITO DE PORTOBELO." PAG. 6

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 3 de abril de 1997)

" POR EL CUAL SE CREA EL COMITE TECNICO INTERINSTITUCIONAL FACILITADOR DE TRAMITES DE PAGO" PAG. 7

PROCURADORIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 6

(De 21 de marzo de 1997)

" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA DAR IMPULSO PROCESAL A LOS NEGOCIOS PENALES" PAG. 8

ZONA LIBRE DE COLON

RESOLUCION Nº 02-97

(De 12 de marzo de 1997)

" RECONOCENSE DOS CLASE DE LEASE BACK O SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO DE INVERSION DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y LOS DE MEJORAS Y REMODELACIONES REQUERIDAS EN EDIFICIOS DE PROPIEDAD DE LA ZONA LIBRE DE COLON." PAG. 11

RESOLUCION Nº 03-97

(De 12 de marzo de 1997)

" ADOPTAR COMO REGLAMENTO DE ETICA PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE OPEREN EN LA ZONA LIBRE DE COLON." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 36
(De 18 de marzo de 1997)

*El Licenciado **LAURENTINO ARJONA OCAÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-400-646, con domicilio en esta ciudad, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

Con la solicitud, ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección de Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad;*
- b) Copia autenticada del Diploma expedido por la Universidad de Panamá, en donde consta que **LAURENTINO ARJONA OCAÑA** obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 21 de diciembre de 1976;*
- c) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia, donde consta que **LAURENTINO ARJONA OCAÑA**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá;*

d) *Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo, Sexto y Séptimo de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en donde consta que LAURENTINO ARJONA OCAÑA, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años;*

e) *Certificado de Salud.*

Del estudio de la documentación aportada se establece que el petionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **LAURENTINO ARJONA OCAÑA**, con cédula de identidad personal Nº 8-400-646, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIASO
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 39
(De 2 de abril de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ESTEBAN OSIEL MORA DIAZ, con nacionalidad CHILENA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Prórroga del Permiso Especial No. 44945.
- c) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director de la Policía Técnica Judicial.
- d) Fotocopia autenticada de la Ley por la cual el peticionario, tiene derecho a la nacionalidad por reciprocidad.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Amado Samudio Caba.
- f) Copia de la Resolución No. 176 del 22 de agosto de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la Materia.

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ESTEBAN OSIEL MORA DIAZ.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIASO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 21
(De 2 de abril de 1997)

" Por el cual se crea el Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que los procesos de modernización de la economía nacional, demandan elevar los niveles de productividad y competitividad.

Que el aumento en la utilización de sectores estratégicos para el desarrollo de la economía nacional, para la ejecución de actividades portuarias, mineras, de industria y agro, demandan condiciones de un medio ambiente saludable para la fuerza de trabajo.

Que la República de Panamá, es signataria de acuerdos internacionales cuyo objetivos es la mayor eficiencia e impacto en la atención de la Salud y Seguridad en el Trabajo.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO : Crear el Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional, de carácter permanente y consultivo, para la elaboración, programación y coordinación de acciones tendientes a promover mejores condiciones y medio ambiente de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO : El Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, quien lo presidirá. En su defecto, lo presidirá un representante del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que expresamente delegue el Ministro de esta institución.
- 2.- Dos (2) funcionarios del Ministerio de Salud.
- 3.- Dos (2) funcionarios del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- 4.- Dos (2) funcionarios del nivel central del Programa de Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social.
- 5.- Un (1) funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- 6.- Un (1) funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO TERCERO : El Comité Técnico Interinstitucional de Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional cumplirá los siguientes objetivos:

- 1.- Establecer un sistema de información interinstitucional para la elaboración de normas técnicas, sistemas de inspección de seguridad e higiene, y estadísticas de salud ocupacional.
- 2.- Procurar que las empresas de trabajo garanticen un ambiente seguro y sano para el trabajador.
- 3.- Promover en el trabajador la práctica de normas de seguridad e higiene.
- 4.- Procurar una política estatal que genere y desarrolle un plan nacional de salud para los trabajadores.

ARTICULO CUARTO : Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MICHEL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION Nº 4
(De 18 de marzo de 1997)
El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que el señor **Severiano Velázquez** con cédula de identidad personal No. 2-93-253 en nombre y representación de la organización social en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DEL DISTRITO DE PORTOBELLO**, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que acompaña a su solicitud los siguiente documentos.

- a Solicitud de Inscripción
- b Acta constitutiva
- c Firma de miembros fundadores
- d Estatutos aprobados

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la organización en referencia persigue entre otros, objetos los siguientes.

Defensa de los intereses de sus afiliados y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.

Mejorar el nivel cultural y moral de sus afiliados

Defender a sus miembros en conflictos frente a las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ADMITIR: Como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS DEL DISTRITO DE PORTOBELLO** de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Nacional y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registros de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Nacional, artículo 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MICHEL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO Nº 34
(De 3 de abril de 1997)

"Por la cual se crea el Comité Técnico Interinstitucional Facilitador de Trámites de Pago".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Gobierno Nacional lleva a cabo un proceso de modernización el cual requiere elevar los niveles de productividad y eficiencia en la prestación de los servicios que brinda el Estado a la sociedad.

Que el cumplimiento de las múltiples obligaciones del Estado con sus proveedores demanda un reordenamiento de los procesos actuales, que permita la ejecución de los pagos a un corto plazo.

DECRETA:

ARTICULO 1: Crear el Comité Técnico Interinstitucional Facilitador de Trámites de Pago, de carácter permanente y consultivo, para la coordinación de acciones tendientes a promover la agilización de los pagos de las cuentas a los proveedores del Gobierno Central.

ARTICULO 2: El Comité estará conformado por:

- a) un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien lo presidirá;
- b) un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica; y
- c) un representante de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 3: El Comité establecerá un sistema de información interinstitucional para la elaboración de normas técnicas que conlleven a la reducción del periodo de pago de las cuentas contra el Tesoro Nacional y promoverá la implementación de dichas medidas a los servidores públicos.

ARTICULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de abril de 1997.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

PROCURADORIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION N° 6
(De 21 de marzo de 1997)

"Por la cual se adoptan medidas para dar impulso procesal a los negocios penales"

La Procuradora General de la Nación, Encargada, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas que permitan dar impulso procesal a los negocios penales.

Que con el propósito de establecer las medidas necesarias para agilizar los procesos penales, se realizaron tres reuniones ampliadas con representantes del Ministerio Público, el Instituto de Defensoría de Oficio y el Organo Judicial.

Que producto de las reuniones en referencia, se llegó a puntos de consenso cuya aplicación es extensiva a todas las agencias del Ministerio Público mediante Acuerdo No.3-97 del Pleno de la Sala Segunda de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Adoptar el Acuerdo No.3-97 de la Corte Suprema de Justicia-Sala de lo Penal, por el cual se adoptan algunas medidas para el impulso procesal de los negocios penales, en la forma que a continuación detallo:*

"PRIMERO *Con relación a las notificaciones el Ministerio Público se distingue:*

- a) En cuanto a las notificaciones de las resoluciones, éstas deben cumplirse dentro de los términos que establece el Código Judicial;*
- b) Con relación a los traslados de los procesos, recursos, incidentes o escritos, se*

computarán hasta 3 días para el registro de expediente por Secretaría antes de empezar a contar el término del traslado. En casos excepcionales, de procesos complejos y voluminosos, se permitirá a las partes un margen discrecional para estudiar el expediente, sin incurrir en excesos o abusos; c) Los agentes del Ministerio Público (sean Fiscales de Drogas o Delegados) deben emitir concepto en todos los traslados que les haga el Órgano Judicial.

SEGUNDO Respecto a las ampliaciones del sumario, el Ministerio Público debe esforzarse por perfeccionar la investigación antes de remitirla a los tribunales. Por su parte, los Tribunales de Justicia deben limitar el número de ampliaciones, señalando la práctica de diligencias necesarias, factibles y atinentes a los hechos que se investigan.

TERCERO: A fin de evitar duplicidad de esfuerzos en la adopción de medidas cautelares en delitos no relacionados con drogas, durante la fase instructoria corresponde su aplicación a los agentes del Ministerio Público y a partir de la fase intermedia, son los tribunales jurisdiccionales los competentes para asumir la decisión sobre la adopción de tales medidas. Exclúyase el incidente de controversia que compete a los Tribunales de Justicia.

En casos de delitos relacionados con drogas, conforme a la ley vigente, el Ministerio Público sólo está facultado para decretar detención preventiva y corresponde a los Tribunales la adopción de medidas restrictivas de la libertad corporal, alternativas a la detención personal.

CUARTO: Dados los problemas que se han suscitado sobre la asistencia a las audiencias por los Defensores de Oficio y por los Fiscales, se recomienda: a) Consultar previamente con todas las partes la fijación de las fechas de audiencia; b) Designar a los asistentes de las Fiscalías Especializadas en Delitos

relacionados con Drogas para que trabajen con cada uno de los grupos organizados de tribunales y puedan reordenar sus audiencias; c) Respetar los turnos y fijar un número de audiencias factibles.

QUINTO: Respecto a la detención preventiva, se recomienda: a) Acatar el principio legal garantista, de que la privación de libertad es el último recurso o medida cautelar que debe aplicarse sólo a los casos que así lo ameriten; b) Aplicar los sustitutivos y alternativas a la detención preventiva que establece la Ley 3 de 1991; c) revisar todas la detenciones basadas en flagrancia y sustituir la medida cautelar cuando los delitos no sean graves y tengan penalidad mínima inferior a 2 años de prisión; d) Los tribunales penales deben examinar y aplicar toda la normativa existente sobre reemplazo de penas cortas privativas de libertad, suspensión condicional de la ejecución de la pena y el Ministerio Público debe tomar en cuenta la suspensión condicional del proceso y el desistimiento de la pretensión punitiva que prevé el artículo 1984 del Código Judicial; e) Otorgar libertad a las personas que han cumplido la pena aplicable, dada la prolongación excesiva de la detención preventiva; f) Recordar que en materia de libertad provisional caucionada, el Código Judicial prevé la fianza hipotecaria, prendaria, personal y la fianza juratoria".

ARTICULO SEGUNDO Instar a todos los Agentes del Ministerio Público a cumplir con las medidas adoptadas para dar impulso procesal pronto y oportuno a los negocios penales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO
Procuradora General de la Nación, Encargada

JOSE MARIA CASTILLO V.
Secretario General

**ZONA LIBRE DE COLÓN
RESOLUCION Nº 02-87
(De 12 de marzo de 1997)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLÓN EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO :

- Que mediante Resoluciones Nº08-92 del 23 de junio de 1992, Nº10-92 del 28 de septiembre de 1992, No.13 del 28 de junio de 1993 y No. 18-93 del 30 de diciembre de 1993, se instituyó y reglamentó, en parte, el sistema conocido como "lease back" (reconocimiento de inversión), a fin de permitir a los usuarios de la Zona Libre de Colón el desarrollo de infraestructuras y realización de mejoras, que de otro modo hubieran resultado muy difícil ejecutar.
- Que luego de haber realizado todas las consultas pertinentes con la Contraloría General de la República y con el Ministerio de Planificación y Política Económica, los mismos han concluido (Notas Nº 790-96 D.C. de 17 de octubre de 1996 y Nº DdCP/353 del 26 de septiembre de 1996) que el sistema de reconocimiento de inversión sugerido, es viable.
- Que queda pendiente el establecer un reglamento que contemple el procedimiento a seguir, a efectos de que la Institución pueda ejecutar los reconocimientos de inversiones realizadas.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : (CLASES DE LEASE BACK)

Reconócense dos clases de lease back o sistemas de reconocimiento de inversión a saber : los de desarrollo de infraestructura (entiéndase calles, aceras, sistemas de drenaje, sanitario y pluviales, alcantarillados, telefónicos y alumbrados públicos) y los de mejoras y remodelaciones requeridas en edificios de propiedad de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO SEGUNDO : (LEASE BACK PARA DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA)

Los contratos de arrendamiento de lote (s) que celebre la Zona Libre de Colón con respecto a áreas que requieran desarrollo de infraestructura, deberán llevar incluida una cláusula del tenor siguiente :

LA ARRENDATARIA se compromete a asumir los costos de relleno así como los de desarrollo de infraestructura necesaria (calle, sistemas de drenaje sanitario y pluviales, alcantarillados, telefónicos y alumbrados públicos, etc.) para operar en el área arrendada, conforme a las especificaciones de la Dirección Técnica de Operaciones y a las disposiciones legales que rigen esta materia. El desarrollo de la infraestructura deberá completarse en un periodo de 12 meses contados a partir de la firma del contrato.

La Zona Libre de Colón, dispondrá el mecanismo para garantizar que el desarrollo de la infraestructura, en toda el área, se desarrolle en forma ordenada y pareja y el costo de la misma se distribuya en forma equitativa

entre los arrendatarios del área. Para ello convocará a una reunión en el debido momento.

Queda entendido que una vez concluidos los trabajos de infraestructura y relleno, todos los derechos de propiedad, respecto a los mismos serán, traspasados a la Zona Libre de Colón, quien dispondrá de su utilización conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Zona Libre de Colón reconocerá un crédito, a la Empresa Arrendataria, por los costos en que incurra en concepto de desarrollo de infraestructura (entiéndase calles, aceras, sistemas de drenaje sanitario y pluvial, telefónico, alcantarillados y alumbrados públicos) en base a los valores prefijados por la Junta Directiva y siempre que el detalle de tales gastos se presente a la Institución y se apruebe por parte de la Dirección Técnica de Operaciones. Una vez aprobado, la Zona Libre de Colón celebrará un acuerdo de Lease-Back en virtud del cual, la arrendataria solo pagará el 30% del canon de arrendamiento, pues el 70% se le aplicará al crédito reconocido y hasta tanto este sea cancelado.

Queda entendido que no se cobrarán intereses de financiamiento.

ARTICULO TERCERO: Una vez concluida la obra de infraestructura al 100% y de conformidad con los planos presentados ante la Dirección Técnica de Operaciones, el representante legal de la empresa arrendataria deberá remitir nota a la Gerencia General de la Zona Libre de Colón, informando la terminación de los trabajos a efectos de que se proceda a constatar ese hecho y se elabore un acta de inspección final

ARTICULO CUARTO: Para el reconocimiento de la inversión, en los términos establecidos la empresa deberá elevar su solicitud, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acta de inspección final por parte de la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre y de la Contraloría General de la República.
- b) Acta de inspección final del IDAAN, IRHE, INTEL, y cualquier otra entidad competente.
- c) Declaración jurada del contratante y del constructor, de que la obra se realizó conforme a los planos y especificaciones de la Zona Libre de Colón y de buena fé.
- d) Acta de recibo formal de la obra, firmada por la Zona Libre de Colón y la Contraloría General de la República.
- e) Bono de Garantía, por el 100% del valor de la obra y a favor de la Zona Libre de Colón/Contraloría General de la República y emitido por el Usuario o Usuario/ Contratista, válido por un periodo de 3 años contados a partir de la fecha en que la Zona Libre reconozca como la de entrega formal de la obra.

Luego de presentada toda la documentación requerida, se procederá a confeccionar un Contrato de Reconocimiento de Inversión, conforme al modelo adjunto, a fin de que se inicie el reconocimiento del crédito.

ARTICULO QUINTO: (LEASE BACK DE REPARACIONES)

El procedimiento de reconocimiento de inversión o lease back, podrá utilizarse también en aquellos casos en que sea necesario, según informe de la Dirección Técnica de Operaciones de la Zona Libre de Colón y a petición del usuario, y debidamente aprobado por la Gerencia o el Comité Ejecutivo de la Institución según su cuantía, para realizar reparaciones a una propiedad de la Institución.

Desde el punto de vista técnico, las reparaciones que se podrán aceptar dentro del método indicado son las siguientes :

- a. Reparaciones a las estructuras de las edificaciones, en caso de que el edificio de propiedad de la Zona Libre, tenga problemas estructurales.

1. fundaciones ;
2. columnas y vigas ;
3. losas y pisos ;
4. techos ;
5. alguna otra estructura principal.

- b. Reparaciones en el sistema eléctrico, en aquellos casos en que el edificio de propiedad de la Zona Libre de Colón, no tenga lo básico y cuando sea necesario separar cargas.

1. cuadro de medidores ;
2. alambrado de los circuitos básicos ;
3. luminarias principales (techos).

- c. Mejoras al sistema sanitario y agua potable, en aquellos casos en que la usuaria sea una empresa de tipo industrial.

1. tuberías principales y secundarias ;
2. baños completos ;
3. tuberías para fregadores.

- d. Remodelación y mejoras de la fachada del edificio, siempre y cuando no sea de carácter estético sino exclusivamente por seguridad, mantenimiento, ventilación. La Dirección Técnica de Operaciones determinará los casos en los cuales podrá aprobarse este tipo de obras.

Sólo paredes para dividir un local de otro, en caso de que por seguridad así se requiera o para albergar nueva electricidad o plomería, etc. o para separar un local de otro.

ARTICULO SEXTO: El usuario interesado deberá presentar los planos y especificaciones de las obras que contempla realizar, a la Dirección Técnica de Operaciones, así como tres (3) cotizaciones y presupuesto detallado de los costos del proyecto, renglón por renglón, para la evaluación y análisis. Los planos presentados deberán, en su oportunidad, ser aprobados por las demás instituciones del Estado a las que les corresponde (IRHE, INTEL, MUNICIPIO, ETC.) Queda establecido que la Dirección Técnica de Operaciones, La Gerencia General y el Departamento de Auditoria de la Contraloría, determinarán los renglones que serán objeto de reconocimiento.

Una vez concluida la obra, el representante legal de la empresa usuaria deberá solicitar formalmente el reconocimiento de inversión, para lo cual deberá presentar toda la documentación indicada en el artículo anterior y seguir el procedimiento allí indicado.

ARTICULO SEPTIMO : En todo caso en que la Zona Libre de Colón apruebe la realización de infraestructuras o reparaciones, el usuario deberá presentar una fianza de cumplimiento equivalente al 10% del valor de la obra o el monto que un futuro determine el Código Fiscal para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo XIX del Decreto Ley N°18 de 1948, tal cual fue modificado por la Ley N°22 de 1977, Artículo XLIX del Decreto No.428 de 1953, Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996.

Dado en la Ciudad de Colón, a los 12 días del mes de marzo de 1997.

RAUL ARANGO G.
Presidente de la Junta Directiva
Zona Libre de Colón

VICTORIA H. FIGGE
Gerente General
Zona Libre de Colón

RESOLUCION N° 03-97
(De 12 de marzo de 1997)

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

CONSIDERANDO :

- Que desde el 1° de enero de 1995, entró en vigencia el REGLAMENTO DE CONDUCTA DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ZONA LIBRE DE COLON.
- Que dicha iniciativa es digna de reconocimiento, pues sus fines son consecuentes con buena y honesta administración y con el desenvolvimiento de las actividades comerciales.
- Que es de sumo interés de la Administración de la Zona Libre de Colón, el que las normas éticas contenidas en el citado Reglamento, sean, por extensión aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones dentro del área de la Zona Libre de Colón, aunque las mismas no sean miembros de la Asociación de Usuarios.
- Que también resulta conveniente dotar a dichas normas éticas de alguna fuerza coercitiva.
- Que conforme al artículo XIX del Decreto Ley N°18 de 1948, tal cual fue modificado por la Ley N°22 de 1977, corresponde a la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón aprobar los reglamentos de la Institución.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Adoptar como REGLAMENTO DE ETICA PARA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE OPEREN EN LA ZONA LIBRE DE COLON, las siguientes normas contenidas en el Reglamento de Conducta de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón.

CAPITULO I

AMBITO DE ACCION Y FINALIDAD

Artículo 1 : Este reglamento de ética regirá a todas las personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley sean autorizadas para operar en la Zona Libre de Colón, quienes se acogerán a su fiel cumplimiento. Para tales efectos se incorporará en los contratos suscritos con la Institución o en los documentos que autoricen su operación en el área, una cláusula en virtud de la cual la persona natural o jurídica, en este último caso por intermedio de su representante legal, manifiesta haber leído el presente Reglamento y esta dispuesto a su fiel cumplimiento. Se entenderá que el incumplimiento de las normas éticas contenidas en el presente Reglamento, será un incumplimiento del contrato o autorización para operar y por ende dará lugar a la aplicación de las sanciones que más adelante se especifican.

Artículo 2 (Finalidad) : Los fines de este Reglamento de ética son los siguientes :

- a. Salvarguardar los derechos de los comerciantes que operan legítimamente en la Zona Libre de Colón.
- b. Combatir la legalización de las ganancias ilícitas en la Zona Libre de Colón.
- c. Controlar la filtración de actividades ilícitas, para que la Zona Libre de Colón pueda seguir siendo sitio seguro a las actividades de comerciantes e inversionistas honestos.
- d. Evitar que organizaciones, con otros propósitos, se inmiscuyan gradualmente en las operaciones de la Zona Libre de Colón, a través de inversiones provenientes de actividades ilícitas.
- e. Informar, a las autoridades competentes panameñas, acerca de operaciones sospechosas que ponen en riesgo la integridad de las actividades comerciales en la Zona Libre de Colón.
- f. Investigar con diligencia y la mayor confidencialidad, el origen y destino de transacciones complejas o desusadas que sean denunciadas por alguna empresa.

CAPITULO II

PRACTICAS IMPROPIAS

Artículo 3 : Se considerarán como prácticas impropias las siguientes :

- a. El que personalmente o por interpuesta persona, a sabiendas, patrocine o represente a quienes se dedican al lavado de dinero o tráfico ilícito de drogas o cualesquiera otras actividades consideradas como ilegales en nuestro país, tipificadas penalmente o a nivel administrativo.
- b. La persona jurídica que, a sabiendas, permita mediante venta de acciones, fusión de sociedades, o por cualquier otro mecanismo legal, el lavado de ganancias proveniente de ilícitos.
- c. Quien permita que persona natural o jurídica sea utilizada para la consecución de fines ilícitos.

- d. Establecer o mantener relaciones comerciales, con individuos de quienes se tenga conocimiento fidedigno están relacionados con el tráfico ilícito de drogas o demás actividades consideradas como ilegales en nuestro país.
- e. El que mediante intimidación o violencia, obligue a otro a transportar o lavar dineros procedentes del tráfico ilícito de drogas.
- f. La competencia desleal, la falsificación de marcas, defraudación fiscal, trasiego de armas y la venta de mercancías al detal dentro del área de la Zona Libre de Colón.

Artículo 4: También se considerarán como prácticas impropias, aquellas contenidas en la Ley 23 del 30 de diciembre de 1986 reformada por la Ley 13 del 27 de julio de 1994 o cualquier otra norma con similares propósitos.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 5: Aquel que incurra en las acciones descritas en los Artículos 2 y 3, se les aplicarán las sanciones contenidas en la Resolución N°01-92 expedida por la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón, el 24 de enero de 1992.

Artículo 6: Serán solidariamente responsables, en cuanto a las sanciones aplicadas por prácticas impropias previstas en el capítulo II :

- a. Las personas naturales o jurídicas dueños de empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, de personas o de mercancías, por las acciones cometidas por sus trabajadores, con ocasión del desempeño de sus cargos, siempre y cuando tuviesen conocimiento de las mismas.
- b. Las personas jurídicas cuyos gerentes, administradores, o representantes legales, resulten responsables de prácticas impropias, que impliquen violación de las atribuciones inherentes al cargo que desempeñan en la empresa.
- c. Los trabajadores al servicio de personas naturales o jurídicas que en el desempeño de sus cargos cometan prácticas impropias, siempre y cuando tuviesen conocimiento de ello.

Artículo 7: Le corresponde al Gerente General de la Zona Libre de Colón la aplicación de las sanciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8: Para la aplicación de las sanciones previstas, deberán tomarse en cuenta los siguientes:

- a. la gravedad de la falta ;
- b. la responsabilidad de los miembros infractores ;
- c. si la comisión de las conductas descritas fueron cometidas a sabiendas de los resultados ;
- d. la reincidencia ;
- e. cualquier otra condición o circunstancia que por su prudente arbitrio considere relevante.

CAPITULO IV RECOMENDACIONES

Artículo 9: Para evitar que el empresario sea utilizado como medio de lavado de dinero o facilitador, recomendamos lo siguiente :

- a. Tener conocimiento de los clientes, al igual que mantener un archivo de aquellos clientes que acostumbran pagar en efectivo.
- b. Tener conocimiento de los antecedentes de cada empleados. Verificar que la información suministrada por los empleados sea correcta, de manera que se constate la veracidad de las mismas.
- c. Identificación de los clientes. Es importante que al realizar una transacción mercantil, el cliente presente documentos de identificación y de ser posible exigir el pasaporte.
- d. Obtención de referencias válidas sobre el cliente.
- e. Estar atentos a transacciones inusuales o impropias del cliente, tales como transferencia de propietario cuando aún la mercancía está en tránsito, entre otras.
- f. Establecer un sistema para medir la frecuencia y volumen de transacciones en efectivo, al igual que evitar aceptar cheques con varios endosos, más aún cuando no se conoce o no se pueda verificar la identidad del primer beneficiario.
- g. No aceptar como pago, letras o pagarés de personas naturales o jurídicas de las que se desconozca su origen.
- h. Verificar las excepciones de recibo de embarques e investigar a fondo las entregas erróneas, mercancías enviadas en exceso o de menos, discrepancias en los sellos, contenedores con mercancía dañada, entre otras irregularidades.
- i. Mantener un archivo de los pagos recibidos en efectivo o instrumentos negociables, especificando la mercancía comprada.
- j. Llevar un control de aquellos clientes que acostumbran a comprar y luego de haber pagado, cancelan el pedido.

CAPITULO V ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 10 : El presente reglamento entrará en vigencia el

ARTICULO SEGUNDO : Instruir a los Departamentos pertinentes de la Zona Libre de Colón, que realicen las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento.

FUNDAMENTO DE DERECHO : Artículo XIX del Decreto Ley N°18 de 1948 tal cual fue modificado por la Ley N° 22 DE 1977 .

Dado en la ciudad de Colón a los doce (12) días del mes de marzo de 1997.

El suscrito, HARRY A. DIAZ, Secretario General de la Zona Libre de Colón, por este medio certifica que el texto anteriormente transcrito corresponde al texto de la Resolución N° 3 del 12 de marzo de 1997 tal cual fue aprobada en Reunión de Junta Directiva, en esa misma fecha.

HARRY A. DIAZ
Secretario General

AVISOS

AVISO
El señor **ABELARDO HERRERA VALDERRAMA**, paga por la publicación de 3 veces en la Gaceta Oficial la venta de su negocio denominado "MINI SUPER RONALDI" con licencia Comercial N° 25653 ubicado en la Boquilla. Dicho negocio es vendido a la Sra. Aura Mireya de León con Céd. 6-27-97. El mismo ha sido de razón social: Herrera y León, Aceitador, 954-9556. L-039-726-07. Tercera publicación.

AVISO
A fin de cumplimiento al artículo 47 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **JUAN DAVID AROSEMENA MEDINA** ha vendido y traspasado el negocio denominado **PANADERIA LA DULCERIA EXTRAORDINARIA**, ubicado en la Avenida Duque y Calle 30, corregimiento de Celadonia, a la Sociedad **PANIFICADORA MAMU S.A.** a partir del primero de marzo de noventa y siete 1997. L-041-249-29. Tercera publicación.

AVISO
Para cumplimiento al artículo 47 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que **JUAN DAVID AROSEMENA MEDINA** ha vendido y traspasado el negocio denominado **PANADERIA LA DULCERIA EXTRAORDINARIA**, ubicado en la Avenida Duque y Calle 30, corregimiento de Celadonia, a la Sociedad **PANIFICADORA MAMU S.A.** a partir del primero de marzo de noventa y siete 1997. L-041-249-29. Tercera publicación.

de Comercio, por este medio aviso público en general que he vendido mi establecimiento denominado **GUARDIN PROFESIONALES** que opera con centro comercial "TODOS N° 1775" expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias y que está ubicado en el corregimiento de El Cedral distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos a la sociedad **RAMOS QUINTERO Y MONTENEGRO S.A.** inscrita en la Sección de Microempresa Mercantil en la Róna 326867 Rólo 53141, Imagen 0010, a partir del 1 de enero de 1997.

RICARDE BARRIOS QUINTERO
Cédula 7-694349
L-036-825
Segunda publicación.

AVISO
En cumplimiento del Artículo 47 del Código de Comercio, por este medio hacemos público que mediante Escritura Pública N° 8175 de 20 de marzo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito, tenemos del contrato de compra y venta de la sociedad **MAGGIORI Y COMPAÑIA LTDA.** de los activos de dicha empresa, incluyendo la cesión de las marcas de "DENSON", "LA PENNY" y "DISEÑOS QUE ATACAN" **PASTAS ALIMENTICIAS SOCIEDAD BUONA PASTA S.A.**

Juan José Vallarín
L-041-210-78
Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa a público que según consta en la Escritura Pública N° 3310 otorgada ante la Notaría Decima del Circuito de Panamá a 20 de marzo de 1997, la cual está inscrita en el Registro Público de Sección de Microempresa Mercantil en la Róna 242434 Rólo 53575 e Imagen 0100, ha sido disuelta la sociedad denominada **BENEFITO ENTERPRISES CORP.** desde el 31 de marzo de 1997. L-041-210-59. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 8175 de 20 de marzo de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 30833 Rólo 51645 Imagen 0039 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TRAEBIN MAS SHIPPING LIMITED S.A.** L-041-249-29. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 5373 de 2 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 242326 Rólo 50417 Imagen 0017 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TENERCO GROUP INC.** L-041-249-29. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 5373 de 2 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 242326 Rólo 50417 Imagen 0017 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **FLUMATRADING S.A.** L-041-249-29. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 5455 de 29 de noviembre de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 255086 Rólo 52254 Imagen 0104 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INDIA INVEST COMPANIA S.A.** L-041-249-29. Única publicación.

a Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **BRISTOL ASSETS INC.** L-041-249-29. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 5373 de 2 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 242326 Rólo 50417 Imagen 0017 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **CARBERRY GROUP INC.** L-041-249-29. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 5373 de 2 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada e inscrita en la Róna 242326 Rólo 50417 Imagen 0017 de la Sección de Microempresa Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INDIA INVEST COMPANIA S.A.** L-041-249-29. Única publicación.

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE AGRICULTURA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	REFORMA AGRARIA REGION N° 1 PANAMÁ OESTE EDICTO N° 005-97 El Distrito Rural de Cruces del Norte de la	Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá a público -ACE SAEER que se señalan a VICTOR MODESTO	RÓLO DE QUEBZ SANCHEZ Y OTROS que se señalan a DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA	que se señalan a DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
---	--	---	---	---

ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO
DE BOQUERON
DEPARTAMENTO

DE CASTRO
MUNICIPAL
EDICTO N° 02-97
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, al público en general

HACE SABER:
Que a este despacho se presentó el señor (a) (es) **ALMA MIRANDA DE JURADO** con cédula 4-73-90 a fin de solicitar **TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD**, sobre un lote de terreno que posee dentro de los egidos de la ciudad de Boquerón, y que el mismo tiene superficie de 428.85 distinguido en medio de los siguientes linderos:

NORTE: Mercado Municipal y resto libre de la finca 15079.

SUR: Alonso Clark y resto libre de la finca 15079.

ESTE: Carretera Pública.

OESTE: Río Caimito.

Para acompañar el derecho que le asiste al señor (a) (es) **ALMA M. DE JURADO Y OTROS** sobre el lote de terreno descrito, se recibieron las declaraciones de los señores: **MERY E. RUIZ NICOLAS MORENO AQUILINO PINTO**. Por este medio se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por (30) días hábiles y copia del mismo se le dá al interesado para que lo haga publicar en un diario de circulación de esta provincia por (3) **tres días consecutivos** y una vez en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AGUSTIN CONCEPCION GUERRA
Alcalde
ANAYANSI CORTES
Secretaria
L-041-036-80
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 2 VERAGUAS
EDICTO N° 176-88
El Suscrito Funcionario

Sustanciadore de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **ANGEL SANTOS TREJOS MUÑOZ**,

vecino (a) de Llano de la Cruz, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-93-444, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-5450, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 hectáreas con 4806.05 M2., ubicada en Llano de La Cruz, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Pastor Ortega, Félix Rujano.

SUR: Terrenos de Justo Trejos, camino a La Concepción.

ESTE: Terrenos de Hermenegildo Rujano, Justo Trejos.

OESTE: Terrenos de Pastor Ortega, camino de Llano de la Cruz a La Concepción.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

GILBERTO E. VISSUETTI R.
Secretaria Ad-Hoc
HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario
Sustanciadore
L-041-203-07
Única Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA

MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO N° 29

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RATCHEVA RAQUEL MIZRACHI MEREL Y JACKE MIZRACHI MEREL**, panameños, mayores de edad, con residencia en este Distrito, portadores de las cédulas de identidad personal N° 8-476-374 y 4-160-183, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San Luis y Calle Simón, de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

Area total del terreno, mil trescientos metros cuadrados (1.300.00 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, suñia el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-084-02 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESCALA CASTREJON, EMILIANO ESCALA CASTREJON, ELZIBER AMALIA ESCALA CASTREJON, ROSALIA ESTELA ESCALA CASTREJON Y NEREIDA EDILIA ESCALA CASTREJON**, panameños, mayores de edad, Casados, Solteras, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-200-461, 8-365-551, 8-200-460, 8-176-566 y 8-213-1526 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

Area total del terreno, mil trescientos metros cuadrados (1.300.00 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, suñia el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-084-02 Única publicación

Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 5 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-231-27 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESCALA CASTREJON, EMILIANO ESCALA CASTREJON, ELZIBER AMALIA ESCALA CASTREJON, ROSALIA ESTELA ESCALA CASTREJON Y NEREIDA EDILIA ESCALA CASTREJON**, panameños, mayores de edad, Casados, Solteras, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-200-461, 8-365-551, 8-200-460, 8-176-566 y 8-213-1526 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

Area total del terreno, mil trescientos metros cuadrados (1.300.00 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, suñia el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-084-02 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESCALA CASTREJON, EMILIANO ESCALA CASTREJON, ELZIBER AMALIA ESCALA CASTREJON, ROSALIA ESTELA ESCALA CASTREJON Y NEREIDA EDILIA ESCALA CASTREJON**, panameños, mayores de edad, Casados, Solteras, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-200-461, 8-365-551, 8-200-460, 8-176-566 y 8-213-1526 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

Area total del terreno, mil trescientos metros cuadrados (1.300.00 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, suñia el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

casa en habitación distinguida con el número 3350 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "Q" Este con 31.49 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupados por Benilda E. de Avila, Antonia N. de Aparicio y José M. Urieta con 30.72 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Clotilde Vda. de Agudo con 45.70 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Leonidas Navarro con 30.87 Mts.

Area total del terreno, mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y dos decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (1.489.5250 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-084-02 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESCALA CASTREJON, EMILIANO ESCALA CASTREJON, ELZIBER AMALIA ESCALA CASTREJON, ROSALIA ESTELA ESCALA CASTREJON Y NEREIDA EDILIA ESCALA CASTREJON**, panameños, mayores de edad, Casados, Solteras, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-200-461, 8-365-551, 8-200-460, 8-176-566 y 8-213-1526 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle San Luis con 20.00 Mts.

SUR: Calle Simón con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 65.00 Mts.

Area total del terreno, mil trescientos metros cuadrados (1.300.00 Mts. 2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, suñia el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 10 de marzo de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde (Fdo.) SR. CRISTOBAL MARTINEZ REYNA Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de marzo de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-041-084-02 Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 30

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL ESCALA CASTREJON, EMILIANO ESCALA CASTREJON, ELZIBER AMALIA ESCALA CASTREJON, ROSALIA ESTELA ESCALA CASTREJON Y NEREIDA EDILIA ESCALA CASTREJON**, panameños, mayores de edad, Casados, Solteras, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-200-461, 8-365-551, 8-200-460, 8-176-566 y 8-213-1526 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle "Q" Este, de la Barriada Barrio Balboa, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes: